

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.354

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 29 de 16 de julio de 1956, por la cual se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 109 de 16 de julio de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 78 de 26 de marzo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 2349 de 28 de agosto de 1954, por la cual se reconocen un vicecónsul y un cónsul.

Resoluciones Nos. 2550, 2551 y 2552 de 28 de agosto de 1954, por las cuales se epiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 164 de 13 de agosto de 1956, por el cual se hace una destitución.

Decretos Nos. 165 de 14 y 166 de 19 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resolución Nº 2815 de 20 de octubre de 1953, por la cual se cancela patente permanente de navegación.

Resoluciones Nos. 3816 y 3817 de 28 de octubre de 1953, por las cuales se cancelan definitivamente unas inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 470 de 30 de julio de 1955, por el cual se corrige una resolución.

Decreto Nº 471 de 30 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 472 de 30 de julio de 1955, por el cual se hace un censo.

Resolución Nº 22 de 3 de febrero de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 284 de 8 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 11 de 4 de febrero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto de la Guardia III.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 68 de 31 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 267 de 27 de mayo de 1955, por el cual se hacen unos descuentos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION

SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 474 de 8 y 475 de 9 de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 29 de 19 de septiembre de 1955, por la cual se anula una beca y se concede otra.

Resolución Nº 99 de 3 y 91 de 5 de septiembre de 1955, por las cuales se reconocen unos sobresueldos.

Contrato Nº 21 de 4 de abril de 1954, celebrado entre la Nación y el ingeniero Maurice Duchet, en representación de las Compañías Francesas: "C. Chabal y Cia." y "Eaux et Assainissement", y asesorado por las Compañías "Neyric" y "Degremont".

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 99.—Panamá, 16 de julio de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por el Lic. Julio Miranda M., en representación de Sebastián Quiel, contra la Resolución Nº 5 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 17 de febrero de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia un expediente relativo a la solicitud de amparo de posesión presentada al Alcalde de David por Sara Castillo, contra los actos de perturbación ejecutados por el aludido señor Quiel en un terreno cultivado y cercado, que ella posee en Guacá Abajo, jurisdicción del Distrito de David.

El expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Gobernador de Chiriquí, contiene declaraciones de testigos residentes en Guacá, a quienes les consta que la señora Castillo viene ocupando públicamente, desde hace más de diez años, un terreno cultivado de pasto cercado con alambre, como de 4 hectáreas de extensión, y que el señor Quiel, quien dice haber adquirido los derechos posesorios sobre este predio, lo ha ocupado hace pocos meses alegando que lo compró a Inés Serrano, vecino de Boquete, que era el legítimo poseedor de ese bien por haberlo

heredado de su padre. Al efecto presentó ante el Alcalde de David un documento privado en el cual consta que Inés Serrano vendió a Sebastián Quiel un terreno ubicado en el distrito de David, en el mes de agosto de 1955. En dicho documento no consta si el terreno vendido está cultivado de pasto ni si está ocupado o no por la señora Sara Castillo.

El Alcalde de David consideró que la posesión de la demandante, durante mas de diez años, está probada; que los derechos posesorios alegados por Quiel se basan en un documento privado de fecha posterior, que no prueba la legítima posesión del vendedor y que, en tales condiciones, procedía mantener el estado de cosas existentes con anterioridad al hecho que motivó esta controversia, o sea que debía ampararse la posesión de hecho anterior, de la señora Castillo, sobre el predio ocupado por ella públicamente, hasta tanto las autoridades judiciales decidan si uno u otro litigante es el verdadero poseedor de ese bien.

El Gobernador de Chiriquí confirmó el fallo del Alcalde, por medio de la resolución Nº 32 de 28 de mayo de 1956. Se estima innecesaria la revisión solicitada por el señor Quiel porque ambos fallos se basan correctamente en el Artículo 1741 del Código Administrativo y, por tanto.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1738 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 100.—Panamá, 16 de julio de 1956.

El Licenciado Ricaurte Rivera Sandoval, ha solicitado al Ejecutivo su jubilación, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su condición de Magistrado Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cargo que actualmente ejerce.

Su petición se basa en el artículo 15 de la Ley 22 de 1954, subrogatorio del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, que en su primera parte regula el derecho de jubilación de los Registrados de la Corte Suprema de Justicia, y hace extensivo este derecho, en su párrafo, a los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Tutelar de Menores.

La primera parte del artículo 15 citado dice que las personas que hayan desempeñado como titulares los cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o de Procurador General de la Nación, tendrán derecho a ser jubiladas con el último sueldo que devengan al tiempo de su separación definitiva de alguno de dichos empleos, siempre que hayan prestado servicio al Estado, en cualquiera de los ramos de la Administración Pública, durante un lapso no menor de 25 años, de los cuales 15, por lo menos, deben corresponder a servicios prestados al Órgano Judicial, o al Ministerio Público, y tienen también derecho a la jubilación cuando dichos funcionarios necesitan separarse definitivamente, por estar sufriendo de enfermedad que les inhabilite para continuar en el cargo.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del peticionario, expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, con el cual se prueba que tiene más de 60 años de edad.

b) Un ejemplar de la "Gaceta Oficial" N° 11.348, de 22 de noviembre de 1950, debidamente autenticada por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, que contiene el Decreto de Gabinete N° 4 de 25 de octubre de 1950, por el cual fue nombrado el Lic. Ricaurte Rivera Sandoval, Magistrado Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

c) Certificado expedido por el Secretario General de la Asamblea Nacional, con el cual se prueba que dicha Corporación impartió su aprobación al Decreto de Gabinete N° 4 de 25 de diciembre de 1950, por el cual se nombró al Lic. Ricaurte Rivera Sandoval, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el período que se inició el 1° de noviembre de 1950, y vencerá el 31 de octubre de este año.

d) Copia de la Resolución N° 204, de 30 de noviembre de 1950, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la cual el Ejecutivo declaró idóneo al Lic. Rivera Sandoval para ejercer funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

e) Certificado expedido por el Secretario General de la Presidencia en el cual consta que el Lic. Rivera Sandoval tomó posesión del cargo de Magistrado Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el día 23 de noviembre de 1950.

f) Certificados médicos expedidos por los doctores José María Núñez, Alfredo A. Figueroa, Mario Rognoni, Antonio González Revilla, Luis A. Vallarino y Carlos N. Brin, con los cuales se prueba que el Lic. Ricaurte Rivera Sandoval está sufriendo de arterio-esclerosis progresiva con marcada hipertensión arterial y trastornos cardio-renales, que le incapacitan de manera permanente para continuar en el ejercicio de sus funciones de Magistrado.

g) Certificado del Jefe del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, según el cual el sueldo que devengan los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es de B/. 500.00 mensuales.

Es evidente el derecho del peticionario a su jubilación, conforme a las disposiciones transcritas y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Lic. Ricaurte Rivera Sandoval el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de quinientos balboas, (B/. 500.00), en concepto de jubilación, como ex-Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, desde el día en que se haga efectiva su separación del cargo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 78
(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dolores Cuadros, Estenógrafa de segunda categoría en el Departamento de Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores, en remplazo de la señorita Flor María Polo, quien pasa a ocupar por otro cargo.

Párrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir del día 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

RECONOCENSE UN VICECONSUL Y UN CONSUL

RESOLUCIÓN NUMERO 2549

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2549.—Panamá, 28 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Jorge Loaiza, Embajador de Costa Rica en Panamá, en comunicación I. M. B. 198 de 9 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozcan a la señora Lilia Tanzi de Cañamás y al señor Abel Fernández Vega como Vicecónsul y Cónsul honorarios, respectivamente, de Costa Rica en Colón y Almirante, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese a la señora Lilia Tanzi de Cañamás y al señor Abel Fernández Vega como Vicecónsul y Cónsul honorarios, respectivamente, de Costa Rica en Colón y Almirante, República de Panamá, expídanse los exequáturs de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten a la señora de Cañamás y al señor Fernández Vega, las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2550

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2550.—Panamá, 28 de agosto de 1954.

El señor Max Fux, natural de Holanda, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Fux ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para

comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) partida de nacimiento que acredita su nacionalidad holandesa de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-5814; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Fux se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Max Fux.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2551

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2551.—Panamá, 28 de agosto de 1954.

El señor Alvin Toyloy, súbdito británico, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Toyloy ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) certificado expedido por el Consulado británico en Colón, que acredita su nacionalidad británica de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) "San José" de Colón, que comprueba que el señor Toyloy terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza, lo que demuestra que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Toyloy se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Alvin Toyloy.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2552

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2552.—Panamá, 28 de agosto de 1954.

El señor Eric Edmond Tayloy, súbdito británico, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

QUINCIA: TALLERES:
Avenida 1ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 5 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.75.—Sólitese en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Toyloy ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) certificado expedido por el Consulado británico en Colón, que acredita su nacionalidad británica de origen; c) historial policiivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 14023; e) certificado del Jefe de la Sección de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Toyloy terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Uruguay", de la Provincia Escolar de Colón, lo que demuestra que dicho señor Toyloy posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Toyloy se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Eric Edmond Toyloy.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DESTITUCION****DECRETO NUMERO 164**

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace una destitución en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con investigación efectuada por Auditores de la Contraloría General de la República el día 3 del presente mes, se pudo comprobar que la señora Carmen E. de Saucedo, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de

San Carlos, tenía un faltante en Caja de B/. 231.42, según consta en copia del Acta levantada, debidamente firmada por los que intervinieron en el arqueo de Caja, enviada a este Ministerio;

2. Que la señora Carmen E. de Saucedo se ha hecho acreedora, por tal motivo, a la destitución de su cargo, de acuerdo con lo que disponen los ordinales 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto Ley 11 de 16 de septiembre de 1955;

DECRETA:

1. Destitúyese a la señora Carmen E. de Saucedo, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de San Carlos, de conformidad con lo que disponen los ordinales 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955.

2. Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 165**

(DE 14 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Armandó Ramos, provisionalmente, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de San Carlos, en reemplazo de Carmen E. de Saucedo, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 166

(DE 16 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique de la Guardia N., Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Administrador General de Aduanas) en reemplazo de Gastón Garrido, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3815

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3815.—Panamá, 20 de octubre de 1953.

La firma Tapia & Ricord, en memorial de 18 de septiembre último, y en representación de Compañía de Industrias Marítimas, S. A., propietaria de la nave denominada "Reomar IV", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud de cambio de propietario y cambio de nombre de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 935 de 18 de septiembre del año en curso, procede la expedición de la Patente Permanente pedida; y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 1822 expedida a favor de la nave "Reomar IV", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Compañía de Industrias Marítimas, S. A., y que se denominará "Coinmar Trader".

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE UNAS INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 3816

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3816.—Panamá, 28 de octubre de 1953.

El Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº VI de 2 de junio del año en curso, declaró cancelada la matrícula y la patente de la nave nacional denominada "Canis", en cumplimiento a lo que establece el artículo 6º del Decreto Ejecutivo 631, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá, el 18 de agosto

de 1951 sobre restricciones en el movimiento de la Marina Mercante Panameña hacia puertos bajo el dominio de la República Popular China, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "Canis", cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente: 1393-HK
Propietario: Wallem & Co. Ltd.
Domicilio: Hong Kong & Shanghai Bank Bldg., Hong Kong
Tonelaje: Neto: 1285. Bruto: 2117
Letras de Radio: H O W R
Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.
Construida en: Portland
Construida por: Albina Engias & Machinery Works
Fecha de Construcción: 1918
Material del Casco: Acero
Regístrese, Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3817

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3817.—Panamá, 28 de octubre de 1953.

El Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº IX de 27 de julio del año en curso, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada "La Carmela", en cumplimiento a lo que establece el artículo 6º del Decreto Ejecutivo 631, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá, el 18 de agosto de 1951 sobre restricciones en el movimiento de la Marina Mercante Panameña hacia puertos bajo el dominio de la República Popular China, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "La Carmela", cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente: 2606-51
Propietario: Trans-Ocean Corporation (Panama) Ltd.
Domicilio: Hong Kong.
Tonelaje: Neto: 951.81. Bruto: 1663.07
Letras de Radio: H O W O
Representantes: Illueca & Illueca
Construida en: New Glasgow
Construida por: Wallace Tidewater Shipbuilding Co.
Fecha de Construcción: 1919
Material del Casco: Acero
Regístrese, Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 470
(DE 30 DE JULIO DE 1955)
por medio del cual se corrige la Resolución N°
219 de 18 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese la Resolución N°
219 de 18 de junio de 1955, en el sentido de cam-
biar el nombre de la Maestra Alejandrina P. de
Padilla, por el de Joaquina P. de Padilla, que es
su verdadero nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta
días del mes de julio de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 471
(DE 30 DE JULIO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Esther
García, Oficial de 6ª Categoría en la Dirección
de Economía Escolar, en remplazo de Aleyda
Bernal quien ha solicitado licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta
días del mes de julio de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 472
(DE 30 DE JULIO DE 1955)
por medio del cual se asciende de Categoría a
dos maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese de la Cuarta a la
Primera Categoría, a los maestros Odilia S. de
Carrera y Randolpho Guerra, por haber obtenido
el título de Maestros de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta
días del mes de julio de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y
ARTISTICA UNA OBRA****RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Educación.—Resolución
número 22.—Panamá, 3 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Beatriz Spingel de Arosemena,
panameña, viuda, mayor de edad, con cédula de
identidad personal N° 35-43, maestra de profe-
sión y residente en la ciudad de Santiago, en la
calle 3ª N° 30-90, ha solicitado se inscriba en el
Libro de Registro de la Propiedad Literaria y
Artística que se lleva en el Ministerio de Educa-
ción, el libro titulado "Versos para Niños", del
cual es autora;

Que este libro consta de páginas mimeografía-
das y su contenido ha sido utilizado en activida-
des diarias por los maestros de la escuela Anexa
"Dominio del Canadá" y de algunos campos cir-
cunvecinos;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiem-
po estipulado en el artículo 1915 del Código Ad-
ministrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º
del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribíbase en el Libro de Registro de la Pro-
piedad Literaria y Artística, que se lleva en el Mi-
nisterio de Educación, el libro "Versos para Ni-
ños", cuya autora es la señora Beatriz Spingel de
Arosemena, y;

Expidase a favor de la interesada el Certifica-
do presuntivo de la Propiedad Literaria y Artis-
tica, mientras no se pruebe lo contrario de con-
formidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del
Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 284
(DE 8 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente perso-
nal al servicio de la Superintendencia "A" (Co-
lón) del Depto. de Edificaciones y Mantenimien-
to del Ministerio de Obras Públicas, para la cons-
trucción de la Escuela de Puerto Pilón, así:

Federico Escartín, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Benigno Garibaldi, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Mojica Rojas, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de José Angel Machado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año en curso y por el término de tres (3) meses y los sueldos serán cargados al artículo 894 del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 7 de diciembre de 1954, por una parte, y Ernesto de la Guardia III, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54701, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción de los siguientes edificios que alojarán a la Escuela Profesional en los terrenos del Liceo de Señoritas:

- Una concha acústica (acondicionamiento del campo para espectadores).
- Pabellón de aulas auxiliares.
- Edificio de comedor y cocina.
- Residencia de estudiantes (dormitorios, lavandería, depósito de baules, etc.).
- Gimnasio Comunal (3 canchas combinadas).
- Aceras con cobertizos ligando los edificios.
- Calles de servidumbre, estacionamiento de vehículos, aceras y cercas.

Segundo: Los planos y especificaciones de que trata la cláusula anterior, constarán de los siguientes elementos:

- Arquitectura.
- Estructura.
- Electricidad.
- Plomería.
- Instalaciones mecánicas y de aire acondicionado y elevadores.
- Especificaciones generales y especiales.
- Arquitectura. La arquitectura comprenderá:
 - Distribución y dimensiones de cada planta indicada los materiales que se han de emplear.
 - Todas las fachadas y detalles necesarios de los mismos en escalas convenientes.

- Secciones transversales y longitudinales.
- Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

b) *Estructura.* La estructura comprenderá:

- Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
- Plano del envigado de cada planta con detalles de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes etc., que hayan servido de base para el diseño.

e) *Electricidad.* La electricidad comprenderá:

- Localización del servicio de entrada.
- Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillos que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.

c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de éstos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas, y el número y tamaño de los alambres que contienen.

e) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

f) La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

h) La indicación de las tuberías para timbres, con expresión de los lugares donde se harán las llamadas y donde se han de colocar los timbres y transformadores.

i) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

d) *Plomería.* La plomería comprenderá:

- Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante isométrica, rayado y signos convencionales del tamaño, clase y

- localización de las tuberías de agua y sus accesorios.
- d) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.
- e) Instalaciones mecánicas: Indicación de la localización, tamaño y clase de cualquier artefacto mecánico que se considere necesario.
- f) Especificaciones especiales: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de los materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Tercero: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos y de las especificaciones generales y especiales completamente terminados, cuyos documentos pasan a ser propiedad de la Nación, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Quinto: El Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, se obliga a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo y un informe sobre las condiciones del subsuelo.

Parágrafo: También se obliga dicho Departamento a suministrar al Contratista, para sus archivos, un juego de copias de los planos y de las especificaciones.

Sexto: El Contratista deberá ajustarse a la lista de requisitos y proyectos previamente convenido entre la Nación y él, así como suministrar todos los detalles adicionales o planos auxiliares que fuesen necesarios para mejor ilustración del diseño durante la obra (Planos de muebles fijos, detalle de los mismos, etc.).

Todos estos planos adicionales de detalles así como de alteraciones debido a omisiones u errores en los planos originales, deberán ser ejecutados por el Contratista bajo su propio costo y responsabilidad. Dichos planos deberán ser suministrados con la mayor prontitud posible para no obstaculizar el adelanto de la construcción.

En todo caso, el Contratista de los planos, será el responsable directo ante la Nación por los fallos surgidos en el edificio, por consecuencias de errores y deficiencias en los cálculos estructurales.

En caso tal de ser necesario una revisión de los cálculos por errores y deficiencias, éstos correrán por cuenta del Contratista.

Séptimo: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los

planos y especificaciones de que trata el presente contrato, el tres por ciento (3%) del valor de las obras antes indicadas, de acuerdo con la adjudicación definitiva de la licitación que al efecto haga el Organo Ejecutivo y en conformidad también con la tarifa de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; pero en el entendimiento de que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista, no excederá en ningún caso de seiscientos mil balboas (B/. 600.000.00).

Octavo: Es convenido que al ser aprobado este contrato, la Nación reconocerá un anticipo al Contratista por la suma de tres mil seiscientos balboas (B/. 3.600.00), o sea por el 20% del valor del contrato y el resto le será concedido en pagos parciales en proporción al progreso del trabajo, hasta completar el 80%. Es aceptado igualmente que el saldo que resulte a favor del Contratista, una vez hechas las deducciones de las sumas que haya recibido, le será reconocido al conocerse el resultado de la licitación pública y una vez hecha la adjudicación definitiva de la misma, con arreglo a lo estipulado en la cláusula octava.

Noveno: No obstante lo estipulado en los artículos 7º y 8º que anteceden, es convenido que los pagos correspondientes los hará directamente la Caja de Seguro Social, previa presentación de las cuentas respectivas, las cuales requerirán para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Décimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma de B/. 9,000.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.

El Contratista,

Ernesto de la Guardia III.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de febrero de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 68
(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ceferino Maceo, Jefe de Sección de 4ª Categoría, en la Sección de Archivos y Patentes en el Departamento de Comercio, en remplazo del señor Darío Single, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 267. — Panamá, 27 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Aurelio Chong, Agrimensor de 3ª Categoría; Miguel Ortega, Inspector de 4ª Categoría; Ricaurte Suárez, Maquinista de 1ª Categoría; y Benito Castillero, Inspector de 6ª Categoría, todos al servicio de la División del Patrimonio Familiar, han dejado de asistir a sus labores oficiales durante los siguientes días:

Aurelio Chong, Miguel Ortega y Ricaurte Suárez, los días 7, 9 y 10 de mayo del corriente año.

Benito Castillero, los días 7 y 10 de mayo del corriente año.

Que el señor Toribio O. Núñez, Director de la División del Patrimonio Familiar ha solicitado a este Ministerio se hagan los referidos descuentos como medida disciplinaria, para la buena marcha del Departamento a su cargo.

RESUELVE:

Descotar a los mencionados empleados, en calidad de multas, los días arriba indicados de conformidad con nuestras disposiciones legales.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República para los fines consiguientes. Comuníquese y hágase efectivo.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 474
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elpidio Mora M., Capataz de 1ª Categoría, en la Zona "A", Provincia de Panamá, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 475

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Rogelio Regales Areste, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Regional y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Santiago.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 25 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1118 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 89. — Panamá, septiembre 1º de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular la Beca para hacer estudios en el Hogar María Auxiliadora (Capital), concedida a la siguiente persona:

Petra Cervantes.

Artículo Segundo: Conceder Beca de estudios en el Hogar María Auxiliadora (Capital), a razón de B/. 25.00 a partir del 1º de septiembre de 1955, a la siguiente persona: Brenda Mendieta. Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCENSE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 90. — Panamá, 3 de septiembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras, así:

Hospital Santo Tomás:

Graciela Barahona, 5º sobresueldo, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Hospital Psiquiátrico Nacional:

Gregoria Pinzón, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé:

Francisca Corbetti, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Hospital José Domingo de Obaldía:

Olga Adelina Sam de Castrellón, 1er. sobresueldo, a partir del 16 de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 91. — Panamá, 5 de septiembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 1954, reconocer sobresueldo a la siguiente Enfermera:

Hospital Santo Tomás:

María E. Reyes, 4º sobresueldo, a partir del 16 de diciembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, Dr. Sergio González Ruiz, panameño, mayor de edad, casado, médico, portador de la cédula de identidad personal N° 34-2369, en su calidad de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y en representación de la Nación que en adelante se llamará el Gobierno, y el Ing. Maurice Duchez, ciudadano francés, de tránsito en esta ciudad, en representación de las Compañías Francesas: C. Chabal y Cia. y Eaux et Assainissement, con residencia en 34 Rue Ampère, París, (17e) y asesorado por las Compañías Neyrpic y Degrement, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las cláusulas siguientes.

Primera: El Contratista se compromete a efectuar los estudios geológicos, topográficos e hidrológicos que sean necesarios para determinar, con toda la seguridad posible, si el lago formado en el Río Lajas, por un presa situada entre dos cerros a unos 3-1/2 kilómetros aguas arriba de la desembocadura de dicho río en el Río Juan Díaz, podría proporcionar el volumen de agua necesario para la provisión de un nuevo sistema de abastecimiento de agua purificada para la ciudad de Panamá y sus alrededores, teniendo en cuenta que las necesidades de la población en el año 2,000 serán de 30 millones de galones diarios. También efectuará similares estudios y localización de las presas auxiliares y los canales de aducción en los ríos Mari-Prieta y Juan Díaz, para el mismo fin, al mismo tiempo que precisará cuándo deberá el Gobierno construir cada una de las presas auxiliares.

Si los estudios preliminares demuestran que la cuenca del Río Lajas, auxiliada por las de los Ríos Mari-Prieta y Juan Díaz, no abastece las necesidades de agua potable de la ciudad de Panamá para el año 2,000, este contrato quedará rescindido automáticamente con el pago de los

Ochenta y Cinco Mil Balboas (B/. 85,000.00) mencionados más adelante en la forma de pago en los siete (7) primeros abonos mensuales. Será necesario nuevo acuerdo para estudiar nuevas hoyas hidrográficas que puedan suplir las necesidades de agua potable de la ciudad de Panamá para el año 2,000.

Segunda: Serán por cuenta del Contratista la provisión de todos los instrumentos y equipos para:

a) Sondeos que servirán de base a los estudios geológicos;

b) Los estudios meteorológicos necesarios para las determinaciones pluviométricas, hidrométricas y para aforos de ríos necesarios para determinar el coeficiente de corrección más aproximado que deba usarse cuando se haga el diseño general de toda la obra de abastecimiento de agua de la ciudad de Panamá tomando en cuenta los datos hidrográficos que el Contratista ha de obtener del período más largo posible, de las fuentes disponibles que tenga el Gobierno Panameño o la Zona del Canal, y cualquier otro dato de utilidad para un mejor diseño, previo plan determinado conjuntamente por la compañía y el representante del Ministerio.

Tercera: Las muestras debidamente clasificadas y empaçadas obtenidas en los diferentes sondeos deben pasar al Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, para su conservación y referencia futura. Asimismo, todos los datos de campo y cálculos realizados para el diseño subsiguiente.

Cuarta: Los estudios topográficos se harán con toda la precisión posible sobre el área del embalse determinada por la presa mencionada en la cláusula primera e incluirán la superficie de cada una de las fincas afectadas, y su valor catastral.

Quinta: El Contratista se compromete a efectuar los estudios indicados en la cláusula primera sujetos a la inspección de un Ingeniero Sanitario designado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Sexta: Las trochas que se necesiten para el levantamiento topográfico se harán, en todo caso, con el mínimo de perjuicios para los vecinos afectados, siempre de acuerdo con el representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Séptima: El Contratista diseñará una Planta de Tratamiento de Agua con el propósito de obtener agua que se ajuste a las normas establecidas por las "Normas para Agua Potable del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos". ("The United States Public Health Service Drinking Water Standards").

Octava: El Contratista establecerá el factor de corrección para las determinaciones de sólidos en suspensión que se hagan durante la época seca a fin de ajustarlos a los posibles datos que se obtendrían durante la estación lluviosa, si los registros pluviométricos e hidrométricos en el sitio cubren un período inferior a un año.

Novena: El Contratista se compromete a hacer el estudio de las formas de tratamiento adecuado que tomen en cuenta la contaminación concentrada de la hoya hidrográfica del Río Lajas,

por motivo de la población circundante que la afecta.

Décima: Los diseños han de dar detalles con ilustraciones de folletos y catálogos, que contengan información técnica básica para verificaciones, cuando se refieran a equipos patentados o de fábrica, incluyendo precios; y una relación de las piezas de respuesto que la experiencia aconseja tener en existencia, con sus precios respectivos, también.

Undécima: El Contratista se obliga a elaborar los planos y especificaciones completos de la planta de tratamiento de agua que en ningún caso debe ser de funcionamiento de tipo totalmente automático, y cuyo diseño debe basarse en los estudios señalados en el Artículo 1º de este contrato.

Duodécima: El Contratista se obliga a encontrar solución, proyectar y plenear para la posible contingencia, de los daños que podrían causarse por las rupturas de las presas.

Décimatercera: El Contratista elaborará planos detallados de la planta de emergencia que se instalará para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua en cuanto falle el suministro de energía eléctrica general.

Décimacuarta: El Contratista iniciará en los planos detalles de líneas de transmisión, transformadores, postes, aisladores, etc., tanto para llevar energía eléctrica a la planta de tratamiento desde la línea central general como de la planta eléctrica de emergencia.

Décimaquinta: El Contratista diseñará la presa y todas las líneas de conducción de agua hasta conectarse el nuevo sistema con la red de distribución actual de la ciudad de Panamá, como también el o los tanques de reserva necesarios desde su localización hasta sus conexiones.

Incluirá también el Contratista en los planos la localización de las estaciones de bombear agua, desde la toma hasta las que puedan ser necesarias en las líneas de conducción del agua tratada y dentro de la ciudad para suplir las partes altas.

Décimasexta: Será obligación del Contratista diseñar con todos los detalles posibles para que los planos sean de fácil interpretación, e incluir en las especificaciones una lista de todos los materiales necesarios para desarrollar el proyecto motivo de este contrato.

Décimaséptima: El Contratista se compromete a terminar los estudios mencionados y rendir un informe sobre los mismos en el término de seis (6) meses por la primera etapa y catorce (14) meses, en total por todo el estudio a partir de la fecha de este Contrato.

Décimaoctava: El Contratista se compromete a utilizar en la ejecución de estos estudios el número de ciudadanos panameños que determina la ley, incluyendo en este personal ingenieros y otro personal técnico panameño, además de obreros.

Décimanovena: El Contratista presentará un bono de garantía de cumplimiento que represente el 25% del valor de este contrato.

Vigésima: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de (B/. 85,000.00) ochenta y cinco mil balboas hasta el 1º de octubre del año en curso. Pero si las cuentas men-

cionadas en la cláusula 1ª suplen las necesidades de la ciudad de Panamá para el año 2.000 el Gobierno continuará los pagos hasta completar (B/. 235.000.00) doscientos treinta y cinco mil balboas, por los estudios mencionados en la forma siguiente:

(B/. 20.500.00) veinte mil quinientos balboas, el 1º de abril del año en curso.

(B/. 10.750.00) diez mil setecientos cincuenta balboas el 1º de mayo del año en curso.

(B/. 10.750.00) diez mil setecientos cincuenta balboas el 1º de junio del año en curso.

(B/. 10.750.00) diez mil setecientos cincuenta balboas el 1º de julio del año en curso.

(B/. 10.750.00) diez mil setecientos cincuenta balboas el 1º de agosto del año en curso.

(B/. 10.750.00) diez mil setecientos cincuenta balboas el 1º de septiembre del año en curso.

(B/. 10.750.00) diez mil setecientos cincuenta balboas el 1º de octubre del año en curso.

(B/. 18.750.00) diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas el 1º de noviembre del año en curso.

(B/. 18.750.00) diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas el 1º de diciembre del año en curso.

(B/. 18.750.00) diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas el 1º de enero del próximo año, de 1957.

(B/. 18.750.00) diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas, el 1º de febrero del próximo año, de 1957.

(B/. 18.750.00) diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas, el 1º de marzo del próximo año, de 1957.

(B/. 18.750.00) diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas, el 1º de abril del próximo año, de 1957.

(B/. 18.750.00) diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas, el 1º de mayo del próximo año, de 1957.

(B/. 18.750.00) diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas, el 1º de junio del próximo año, de 1957, al entregar el Contratista el informe, planos y especificaciones aprobados de acuerdo con lo que dispone el Código Sanitario. Estos pagos se harán mediante la presentación de las cuentas correspondientes debidamente aprobadas por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Vigésima primera: El Gobierno se compromete a asumir cualquier reclamo de los dueños de las tierras que el Contratista tenga que utilizar temporalmente para efectuar los estudios mencionados.

Vigésimasegunda: El Gobierno se compromete a exonerar al Contratista del pago de los impuestos de importación del equipo y materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el presente contrato.

Vigésimatercera: Las partes contratantes convienen que cualquier controversia entre ellas por motivo de la interpretación de este contrato, debe zanjarse ante los tribunales de justicia panameños, y renunciar, por tanto, a la vía diplomática para tales fines.

Vigésimacuarta: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo

Señor Presidente de la República y la refrendación por parte del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este Contrato en un original y seis ejemplares de un mismo tenor, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Ing. Maurice Duchez.

Aprobado:

Roberto Heytematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 4 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO Administrativo interpuesto por el Licenciado Gilberto Bósquez C., en representación de Andrés Gesto, para que se revoque la sentencia de fecha 26 de noviembre de 1951, dictada por el Tribunal Superior del Trabajo en el juicio "Andrés Gesto vs La Nación".

(Magistrado ponente: Licenciado M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En esta forma puso fin el Tribunal Superior a la demanda propuesta por el señor Andrés Gesto contra la Nación:

"Tribunal Superior de Trabajo.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Andrés Gesto, por medio de apoderado, demandó a la Nación, para que fuera condenada por el Juez de Trabajo de la Primera Sección, a la cantidad de B/. 3.229.44, en concepto de preaviso y horas extraordinarias trabajadas.

"La sentencia, fechada el 26 de octubre próximo pasado, fue condenatoria para la Nación, pero no por la cantidad reclamada, sino solamente por la cantidad de B. 400.00 en concepto de dos meses de preaviso, por no haberse demostrado que el reclamante trabajara horas extras.

"Ambas partes apelaron y sustentaron sus respectivos recursos, alegando el representante de la Nación, prescripción de los derechos reclamados.

"Para resolver esta excepción se tiene en cuenta, que el término de prescripción para reclamar el importe de horas extras, es de un año y de dos meses para el proveniente despido injustificado y sin preaviso (C. de Trabajo. Arts. 621 y 623).

"De los certificados oficiales de fs. 2, 3 y 15, y del hecho 3º de la demanda, aparece que el demandante fue despedido el 15 de febrero de 1950.

"La demanda fue presentada el 9 de mayo de 1950 (f. 17).

El tiempo transcurrido entre la cesación del trabajo y

la fecha de la presentación del reclamo, es de dos meses y 24 días.

"De aquí resulta que el derecho de reclamar preaviso, había prescrito cuando fue presentada la demanda, como lo alega el representante de la Nación. No así el derecho a horas extras.

"Sin embargo, como bien dice la sentencia recurrida, no hay prueba alguna en los autos que demuestre la prestación de servicios en horas extraordinarias.

"Así lo reconoce el demandante en el escrito de sustentación, en donde pide que este Tribunal provea la consecución de esa prueba.

"Al Tribunal no le es posible acceder a lo solicitado, porque eso equivaldría a echarse la carga, sin base legal alguna, de producir oficiosamente pruebas que, pudiendo haberse procurado en tiempo por el interesado, no hizo el menor esfuerzo en ese sentido.

"Es distinto que cuando, como lo permite el Artículo 480 del Código de Trabajo, se haya producido pruebas sobre el punto controvertido y éstas resulten confusas u oscuras; pero de ninguna manera cuando no aparece el menor principio de prueba y a ese pesar, en el acto de la audiencia, la parte a quien interesa, ni siquiera la echa de menos.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *revoca* la sentencia apelada en cuanto condena a la Nación al pago de preaviso, por haber prescrito el derecho, y la *confirma* en la parte en que absuelve a la demandada del reclamo sobre horas extraordinarias.

Cópiase notifiqúese y devuélvase.

(fdo.) A. E. Calviño; (fdo.) Hermógenes de la Rosa; (fdo.) Angel Sucre T.; (fdo.) José Adolfo Campos, Secretario".

Se le negó, pues, el pago del preaviso por estar prescrita la acción en ese sentido, ya que fue entablada pasado el tiempo que la ley concede para ello. Y se le negó, en segundo lugar la reclamación por horas extras, por falta de pruebas.

Ahora, pretende el recurrente que se ha violado el artículo 480 del Código de Trabajo, al no haber el Tribunal Superior de Trabajo, ni el Juzgado Seccional conseguido todas las pruebas por él solicitadas. En primer lugar, se advierte a fs. 12 del expediente respectivo la conformidad del interesado con las pruebas documentales que tuvo a su vista el Juez Seccional para fallar, cuando expresó: "Me ratifico en todas las pruebas en que se ha hecho énfasis en esta acción, y por lo tanto pido al señor Juez se sirva fallarlo favorablemente a mi representado, en virtud de que *solo las pruebas documentales que aparecen en este cuaderno, dan mérito para ello*". Si esto no fuera suficiente, los argumentos que en sentencia expuso el Tribunal Superior de Trabajo no pueden ser más convincentes, cuando dice con sobrada razón que los Tribunales no pueden echarse sobre ellos la carga de la prueba, sin base legal ni mucho menos producirlas oficiosamente "pudiendo haberse procurado en tiempo por el interesado, no hizo el menor esfuerzo en ese sentido. La interpretación que en esa sentencia se da del Artículo 480 del Código de Trabajo que se invoca como violado, es correcta, pues, no se trata aquí de la omisión de un traslado, ni de ningún requisito sustancial en el procedimiento. Aquí se trata en buen romance, de un poco de descuido por parte del apoderado del actor y de ello no puede culparse a los administradores de justicia. En segundo lugar, se expresa que por el hecho de haber recibido el interesado su mes de vacaciones al ser destituido, el término de prescripción debía contarse a partir de la fecha del vencimiento de esas vacaciones, cuestión ésta que envuelve un error, ya que el término de prescripción a que se refiere el artículo 621 del Código de Trabajo, debe comenzarse a contar a partir de la fecha del *despido*.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley *mantiene* la sentencia recurrida y que fue dictada con motivo de la demanda del señor Andrés Geste contra La Nación.

Notifíquese.

M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—AUGUSTO N. ARJONA Q.
Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Pongo en conocimiento del público que por escritura pública N° 1165 de 9 de septiembre del presente año, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá he comprado a la señorita Amelia Yin Vega su establecimiento comercial denominado "La Actualidad", situado en la calle 24 Este N° 3, Barrio de California de esta ciudad, y que como consecuencia de la citada venta, el suscrito ha asumido el activo y pasivo del negocio a partir de la presente fecha.

Panamá, 9 de septiembre de 1957.

Cham Chi Lam.
Ced. 47-83903

L. 28970

(Tercera publicación)

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo N° 22 de Bonos del Estado efectuado el 2 de septiembre del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1° de este mismo mes, los de inversión y ahorro, Hipódromo Nacional y Zona Libre de Colón y a partir del 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

ZONA LIBRE DE COLON.

6%, 1955—1965

XX	87	20.00
XX	102	20.00
D	28	500.00
VM	11	5,000.00
VM	17	5,000.00
		10,540.00

HIPODROMO NACIONAL

6%, 1954—1974

X	51	10.00
XX	42	20.00
L	47	50.00
D	444	500.00
M	425	1,000.00
XR	22	10,000.00
		11,580.00

OBRAS PUBLICAS NACIONALES

6%, 1956—1976

XX	19	20.00
LO	150	50.00
CO	5	100.00
CO	75	100.00
CO	554	100.00
DO	282	500.00
VO	59	5,000.00
XM	35	10,000.00
		15,870.00

INVERSION Y AHORRO

6%, 1941—1961

C	730	100.00
C	881	100.00
C	923	100.00
C	1055	100.00
D	554	500.00
M	688	1,000.00
M	776	1,000.00
M	849	1,000.00
M	851	1,000.00
M	857	1,000.00
M	858	1,000.00
M	860	1,000.00
M	862	1,000.00
M	865	1,000.00
M	867	1,000.00

INVERSION Y AHORRO

6%, 1941-1961

M	868	1,000.00
M	869	1,000.00
M	870	1,000.00
M	872	1,000.00
M	875	1,000.00
M	878	1,000.00
M	884	1,000.00
M	885	1,000.00
M	886	1,000.00
M	887	1,000.00
M	889	1,000.00
M	891	1,000.00
M	892	1,000.00
M	895	1,000.00
M	899	1,000.00
M	907	1,000.00
M	911	1,000.00
M	912	1,000.00
M	915	1,000.00
M	921	1,000.00
M	925	1,000.00
M	928	1,000.00
M	929	1,000.00
M	931	1,000.00
M	933	1,000.00
M	934	1,000.00
M	936	1,000.00
M	937	1,000.00
M	946	1,000.00
M	947	1,000.00
M	948	1,000.00
M	955	1,000.00
M	956	1,000.00
M	957	1,000.00
M	961	1,000.00
M	962	1,000.00
M	990	1,000.00
M	991	1,000.00
M	992	1,000.00
M	1017	1,000.00
M	1019	1,000.00
M	1020	1,000.00
M	1021	1,000.00
M	1031	1,000.00
M	1033	1,000.00
M	1036	1,000.00
M	1028	1,000.00
M	1045	1,000.00
M	1047	1,000.00
M	1050	1,000.00
M	1051	1,000.00
M	1053	1,000.00
M	1054	1,000.00
M	1068	1,000.00
M	1069	1,000.00
M	1076	1,000.00
M	1077	1,000.00
M	1121	1,000.00
M	1125	1,000.00
M	1128	1,000.00
M	1133	1,000.00
M	1169	1,000.00
M	1175	1,000.00
M	1182	1,000.00
M	1188	1,000.00
M	1189	1,000.00
M	1195	1,000.00
M	1204	1,000.00
M	1206	1,000.00
M	1210	1,000.00
M	1222	1,000.00
M	1237	1,000.00
M	1248	1,000.00
M	1250	1,000.00
M	1270	1,000.00
M	1278	1,000.00
M	1290	1,000.00
M	1300	1,000.00
M	1326	1,000.00
M	1350	1,000.00
M	1387	1,000.00
M	1388	1,000.00

INVERSION Y AHORRO

6%, 1941-1961

M	1448	1,000.00
M	1484	1,000.00
M	1495	1,000.00
M	1507	1,000.00
M	1536	1,000.00
M	1562	1,000.00
M	1586	1,000.00
M	1614	1,000.00
M	1639	1,000.00
M	1650	1,000.00
M	1679	1,000.00
M	1693	1,000.00
M	1743	1,000.00
M	1752	1,000.00
M	1785	1,000.00
M	1811	1,000.00
M	1848	1,000.00
M	1861	1,000.00
M	1863	1,000.00
		111,900.00

Panamá, 4 de Septiembre de 1957.

ROBERTO HEURTEMATTE.
Contralor General.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 54-652, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona, para explorar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre ubicada en la Península de Azuero y está localizada así:

"Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7°27' Longitud 80°55'20", de aquí con rumbo Deste y a una distancia de 8.020 m. se obtiene el Punto N° 2, Latitud 7°27', Longitud 81°00' de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 32.332 m. se encuentra el Punto N° 3, Latitud 7°9'24" Longitud 81°00' de aquí con rumbo Este y a una distancia de 60.208 m. se encuentra el Punto N° 4, Latitud 7°9'24" Longitud 80°22' 20", de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 15.825 m. se obtiene el Punto N° 5, Latitud 7°18', Longitud 80° 22'20"; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se obtiene el Punto N° 6, Latitud 7°18', Longitud 80°25'03"; de aquí siguiendo el rumbo Suroeste y N. O. por la costa en la baja marca hasta llegar al Punto N° 1 ya descrito."

Superficie: Ochenta mil quinientos ochenta y una hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (80.581 Hect. 440 m2).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años, prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en

el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 12 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.,

Secretario de Comercio e Industrias.

L. 28257
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de los corrientes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes, perseguidos en el juicio ordinario convertido en ejecutivo que sigue "American Trade Developing Company, S. A." contra Pedro A. Aldrette:

Un reloj eléctrico marca Olsson.....	B/. 18.00
Un reloj pulsera para hombre "Marvin"....	18.00
Un reloj pulsera para hombre marca "Marvin".....	7.50
Un reloj pulsera enchapado para hombre marca Nurref.....	18.00
Dos candelabros de plata, uno de 1482 gramos y el otro de 1470.....	150.00

Total..... B/. 211.50

La base del remate es la suma de doscientos once balboas con cincuenta centésimos (B/. 211.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 11 de septiembre de 1957.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

Luis J. Márquez B.

L. 29121
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 146

El Gobernador de la Provincia. Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Alejandro y Gregorio Pérez, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres jefes de familia y cedulados bajo los números 55-4555 y 55-4876 respectivamente, han solicitado de esta Administración para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Soledad", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta hectáreas con mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (70 Hect. 1272 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Cerro Ceñido y terrenos nacionales;
Sur, Río Liri y camino de Las Palmas a El Prado;
Este, terrenos nacionales, Cerrito y Vicente Pérez, y Oeste, camino de Las Palmas a El Prado, terrenos nacionales, Los Pinto y Cerro Cusú.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, concurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de agosto de 1954.

El Gobernador de la Provincia. Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Segundo Brea, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Mina, dice así:

Señor, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas. Yo, Carlos Alcedo Alvarado, residente en Santiago de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal número 69-31, en mi propio nombre y a nombre de los señores, César Clavel y Valentín Pineda, residentes en este Distrito, por medio del presente escrito, denuncio una mina de cobre y minerales asociados en el lugar denominado el Limón, jurisdicción del Distrito de Cañazas y se denominará Mina "El Limón".

Los linderos de esta mina, lo señalo provisionalmente en la forma siguiente: Por el Norte, Caserio El Limón; Por el Sur, Río San Pablo; Por el Este, Límites con el Distrito de La Mesa; y por el Oeste, Camino real de Cañaza al caserio de el Blandito. En la ratificación de este denuncia presentaré ante su Despacho los linderos definitivos y dimensiones del denuncia de esta mina. Fundo este denuncia en los Arts. 26, 27, 28 y 29 y subsiguiente del Código de Minas que trata sobre materia y acompaño muestra del mineral de la mina a que se refiere este denuncia. Sirvase señor Alcalde, dar tramitación a este denuncia según lo señala los arts. 36, 37 y 38 del Código de Minas, indicado el día y la hora del presente denuncia. Solicitamos a Ud. se sirva ordenar la publicación de la inscripción de este denuncia por medio de Edicto, una vez sea registrado en el Libro de minas que se lleva en ese Despacho. Solicitamos también se envíe copia de al inscripción a la "Gaceta Oficial" para su debida publicación. Cañazas, agosto tres de mil novecientos cincuenta y siete. Esta mina ha sido descubierta en cerro virgen.—Carlos Alcedo Alvarado.

El suscrito Alcalde Municipal de Santiago y su Secretario,

CERTIFICAN:

Que el anterior memorial dirigido al Alcalde de Cañazas fue presentado hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho de la mañana por sus signatarios.—Carlos Alcedo.—Héctor Pinilla H.—Humberto J. Chan H., Secretario.

Recibido en el correo hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las ocho de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Srío. Alcalde Municipal del Distrito.—Cañazas, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Como el denuncia contenido en el memorial que procede, se ajusta a la ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo y en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edicto en la forma indicada en el inciso 29 del artículo 39 del Código de Minas, por no haber periódicos en la Provincia para su publicación. Cómplase.

El Secretario,

SEGUNDO BREA.

(Única publicación)

Veda A. Bursallo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, al Público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raimundo Solís Peralta, que cursa en este Tribunal, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Primera Suplencia, Chitré, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Oída la voz del Ministerio Público, se pasó a la etapa de pruebas y, en el término se recibió la aportada solamente por la interesada, consistente en copia autenticada del auto de apertura del juicio de sucesión de fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro de este Tribunal, del causante Solís Peralta, por el que se declara herederos de Beilida, Raimundo y Paula Solís Osorio, hijos del causante. Por herencias las exigencias de los Artículos 1421 y 1422 del Código Judicial, y el 1423 de la misma ley, proceda acceder de conformi-

dad con el 1624 ibidem. Por tanto, el Juez Primer Suplente del Juzgado del Circuito de Herrera, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que la señorita María de los Santos Solís, de generales conocidas en este negocio, como hija del causante finado Raimundo Solís Peralta, es heredera, también de este señor, con beneficio de inventario, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, y agréguese este cuaderno al juicio principal.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(fdo.) R. Caicedo R.—Juez Primer Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—La Secretaria, (fdo.) Delia G. de Hooper".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez Primero del Circuito de Herrera,
R. CAICEDO R.

La Secretaria,

Delia G. de Hooper.

L. 28681

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores May Gillespie Wilcox, Ruby Letrope Campbell vda. de Cambridge y los sucesores de Antonio Monteverde y de otros, señores Antonio Giorgi, Domingo Daniel Giorgi, Juan Giorgi, María Giorgi de Maspes, Josefina Gilda Giorgi de Galardi, Elena Carmen Giorgi de Bianchi, Emilia C. Giorgi de Lamberti, Cesarina Giorgi de Canepa, Emilia Antonia Giorgi de Brignard, Carmen o Carmelita Giorgi y Vibigio Giorgi, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurran ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio Ordinario que en su contra les tiene instaurado la señora Edubina Soto. Se advierte a los demandados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación,

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 29049

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Abelardo Caba, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad número 47-90525, por medio de apoderado especial, solicita que se le adjudique definitivamente, un globo de terreno ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Bugaba, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas con mil quinientos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos nacionales; Sur, con Ratibor Hartmann y Pedro Co-

ba; Este, con Whall Savin, y Oeste, con Mamerto Aguilar Barroso.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por treinta (30) días en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, agosto 16 de 1957.

El Administrador de Rentas Internas,

MAXIMO A. LUQUEZ

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 68608

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Sub-Director del Catastro e Impuesto sobre inmuebles, en cargo del departamento.

Al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Bernal Osorio, ha solicitado a esta administración Provincial, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, denominado "Villa Nedy" de una extensión superficial de 1 hectárea, 5.129 m2. (una hectárea con cinco mil ciento veintinueve metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales y camino del Líbano a la carretera central;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales e Isabel María Díaz.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Departamento,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dolys A. Romero de Medina.

L. 28636

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Victor Manuel Montero, panameño, casado en 1947, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-5794, por medio de su apoderado especial, solicita que se le adjudique definitivamente, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, con una superficie de mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados y diez centímetros de metro cuadrado (1,351.10 M2) con los siguientes linderos: Norte, con camino de David a Gualaca; camino de David a Panamá; Este, predio de Salvador Samudio; y Oeste, camino de David a Gualaca.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, julio 13 de 1957.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 68609

(Única publicación)